

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio No. INE-JLE-CHIH-0313-2019

Chihuahua, Chih., 02 de abril de 2019

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización Instituto Nacional Electoral Presente. -

En atención al oficio número IEE/P/213/2019, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, adjunto al presente sírvase encontrar el oficio IEE/P/212/2019 y anexos, así como también su respectivo acuse.

Sin otro asunto en particular, reciba un saludo cordial.

Atentamente

Vocal Ejecutivo

Lic. Alejandro de Jesus Scherman Leano de Chihuahua

AJSL'npm

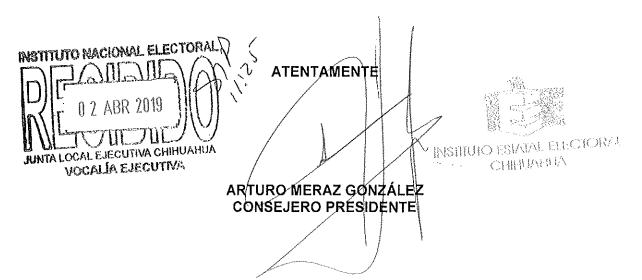


Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve OFICIO IEE/P/213/2019

LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

Por este medio, se solicita su atento apoyo a efecto de que el órgano desconcentrado a su cargo remita el oficio de clave IEE/P/212/2019 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, quedo de Usted.





Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve OFICIO IEE/P/212/2019

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE.

Por este medio me permito hacer de su conocimiento los acuerdos de veinticinco de marzo pasado, emitidos por el suscrito Consejero Presidente en los expedientes de clave IEE-CS-02/2019 e IEE-CS-03/2019 del índice de este Instituto, así como copia certificada de las promociones presentadas por las representaciones de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, para los efectos precisados en el acuerdo mencionado.

Asimismo, agradecería que la respuesta recaída al ocurso descrito, sea comunicada, en su momento a este instituto electoral.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO El escrito signado por Carmen Liliana Martínez Vázquez, en carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal de este Instituto, recibido en la Oficialía de Partes de dicho ente público el pasado veinte de marzo y registrado con el folio 296-19, por medio del cual solicita que el cobro de las sanciones impuestas al partido político que representa por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones de clave INE/CG516/2017, INE/CG1109/2018, e INE/CG1490/2018 se realice en tres parcialidades, conforme al calendario de pagos que precisa en su ocurso; lo anterior, según su dicho, la ejecución de las determinaciones enunciadas en los términos precisados en el proveído de cobro "provocarían una afectación a este instituto-político para realizar las actividades propias de su función diaria"; SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar al expediente de clave IEE-CS-02/2019.

SEGUNDO. De acuerdo a la información que obra en los archivos de este instituto, la promovente tiene acreditada la calidad con la que se ostenta; por tanto, se le reconoce personería para actuar en este procedimiento en nombre del instituto político referido.

TERCERO. En atención a lo solicitado por la representante del Partido Acción Nacional y toda vez que se tratan de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, se estima que es dicha autoridad la competente para resolver la solicitud que se plantea.

Por lo anterior, remítase en forma de consulta, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de cuenta en copia certificada, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para realizar las notificaciones ordenadas en el presente, por conducto de funcionario o funcionaria habilitada con fe pública.

*296-19 CAMM/RVG

P

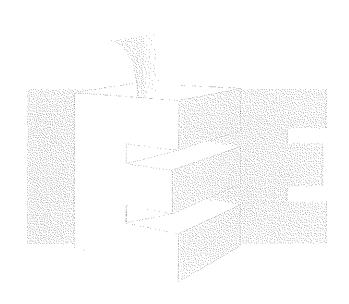
Notifíquese vía oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización y, a los demás interesados, por medio de cedula que se fije en los estrados de este Instituto, con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Arturo Meraz González, ante el Secretario Ejecutivo, Guillermo Sierra Fuentes, quien da fe.

Doy fe.

ARTURO MERAZ GÓNZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO SIERRA FUENTES SECRETARIO EJECUTIVO

C O N S T A N C I A.- Se publicó en los estrados de este Instituto Estata Electoral, cédula de notificación, el 20 de marzo de dos mil diecinueve, a las 10/10 horas. DOY FE.



NSTUITO ESTATAL ELECTORAL



ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EXPEDIENTE: IEE-CS-02/2019.



TITULAR DE LA OFICIALÍA DE PARTES LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ FOLAS: (205 MY CINVEYSC) ANEXOS

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. PRESENTE.

CARMEN LILIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada en el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y con la finalidad de dar cumplimiento con el requerimiento dictado con motivo de las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de claves INE/CG516/2017, INE/CG1109/2018, INE/CG1490/2018, la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de clave JDC-76/2018, en las cuales se impuso al Partido Acción Nacional diversas sanciones, así como el estado que guarda su cumplimiento, de las cuales se da cuenta dentro del expediente identificado como IEE-CS-02/2019, por medio del cual se solicita que dentro del plazo de cinco días hábiles se realice el pago correspondiente a las multas que se detallan dentro del citado expediente, así como para que dentro del mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga, comparezco para exponer:

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

En este tenor es importante mencionar que las sanciones impuestas por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidas en el expediente identificado como IEE-CS-02/2019, y por tanto debe procederse a su cumplimiento, también es cierto, que realizar el pago

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INSTITUTO ESTATAL PERCOR.
CHRISTIANA



en los términos que se solicitan provocarían una afectación a este instituto político para realizar las actividades propias de su función diaria por lo tanto se solicita que el cumplimiento del pago de dichas multas se realice de la siguiente manera, a efecto de dar debido cumplimiento a las sanciones impuestas y al mismo tiempo garantizar el funcionamiento normal de las actividades de este partido.

	Multa	Abril	Мауо	Junio
INE/CG516/2017	5,435.28	5,435.28	-	-
INE/CG1109/2018	564.20	564.20	**	-
JDC-76/2018	20,150.00	20,150.00	-	-
INE/CG516/2017	616,975.40	205,658.47	205,658.47	205,658.47
INE/CG1109/2018	250,402.86	83,467.62	83,467.62	83,467.62
INE/CG1490/2018	110,233.57	36,744.52	36,744.52	36,744.52
Total Multa	\$ 1,003,761.31	\$ 352,020.09	\$ 325,870.61	\$ 325,870.61

A esta autoridad, solicito:

PRIMERO. Se acuerde de manera favorable la solicitud planteada, en los términos del presente escrito, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado con motivo del expediente identificado como IEE-CS-02/2019, en representación del Partido Acción Nacional.

PROTESTO LO NECESARIO

Chihuahua; a 20 de marzo de 2019.

CARMEN LILIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INSTITUTO ESTATAL BUICHORAL CHINUAHUA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LA SUSCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y COMPULSÉ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, INCISO g), DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

MARISELVA OROZCO IBARRA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO El escrito signado por A. Benjamín Caraveo Yunes, en carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, recibido en la Oficialía de Partes de dicho ente público el pasado veintiuno de marzo y registrado con el folio 311-19, por medio del cual solicita se realice "la consulta respectiva al Instituto Nacional Electoral, y en su caso la celebración del convenio de pago respecto al expediente IEE-CS-03/2019, disminuyendo los porcentajes del 50%"(sic), ello para cubrir las sanciones económicas impuestas por la autoridad comicial de la materia en las resoluciones de clave INE/CG518/2017, INE/CG317/2018, e INE/CG1109/2018; SE ACUERDA:

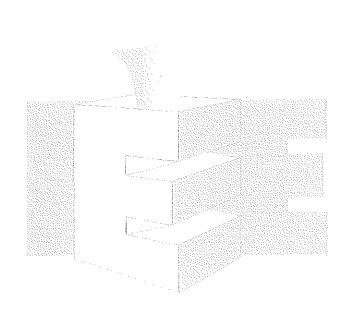
PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar al expediente de clave IEE-CS-03/2019.

SEGUNDO. De acuerdo a la información que obra en los archivos de este instituto, el promovente tiene acreditada la calidad de representante del instituto político enunciado ante el órgano superior de dirección de este ente público; por tanto, se le reconoce personería para actuar en este procedimiento en nombre del instituto político referido.

TERCERO. En atención a lo solicitado por el representante del Partido Revolucionario Institucional y toda vez que se tratan de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, remítase en forma de consulta, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de cuenta en copia certificada, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para realizar las notificaciones ordenadas en el presente, por conducto de funcionario o funcionaria habilitada con fe pública.

Notifíquese vía oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización y, a los demás interesados, por medio de cedula que se fije en los estrados de este Instituto, con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ALBUNGS CHURCHERAL

ALBUNGSBED

Comité Directivo Estatal de Chihuahua

SUNTO: CONSULTA.



Representación del PRI ante el Consejo Estatal del IEE

Chihuahua, Chih, 20 de marzo del 2019

STITUTO ESTATAL ELECTORAL CHEHILAHUA

1 MAR 2010

ING. ARTURO MERAZ GONZALEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL ESTATAL ELECTORAL. PRESENTE:

INSTITUTO

TITULAR DE LA OFICIALÍA DE PARTES LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ UAS: TYPY PAULINA SANTINI CHÁVEZ UAS: TYPY PAULINA SANTINI CHÁVEZ UASOS

LIC. A. BENJAMIN CARAVEO YUNES, Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, personalidad debidamente reconocida y la cual obra en autos de este Instituto, respetuosamente comparezco para exponer:

Que, con fundamento en el artículo 64 fracción p) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, acudo a realizar formalmente consulta por medio de este Organismo Público, a fin que se remita al Instituto Nacional Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Los partidos políticos existen y se reglamentan bajo el amparo del articulo 41 Constitucional, así como sus leyes reglamentarias, las cuales permiten que para su debido funcionamiento e integración en el cumplimiento de sus fines, puedan celebrar y sostener relaciones obreros patronales, bajo lo dispuesto en el apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

De lo anterior, se tiene que toda persona que labore dentro de un instituto político, gozara de las prestaciones ahí previstas, así como en los supuestos de recisión laboral, sea el caso.

En ese sentido, el derecho a la remuneración por servicio prestado es un derecho humano, lo cual también esta contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente el articulo 6.



Comité Directivo Estatal de Chihuahua



Representación del PRI ante el Consejo Estatal del IEE

#SOMOSPRI

2.- Luego, el Instituto Nacional Electoral es el órgano competente y facultado para fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, así mismo de imponer sanciones por los conceptos debidamente fundados y motivados tras previo dictamen y posterior resolución.

En ese sentido, es competente el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, para ejecutar el cobro conforme a los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales lectorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento publico para gastos de campaña.

Por lo tanto, es menester de este instituto político, velando por los derechos humanos de las personas que laboran, así garantizando el cumplimiento de sus prestaciones, es que, se consulta al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que a su vez realice las diligencias pertinentes, para estudiar la posibilidad de celebrar convenio para el pago de las sanciones que se pretenden ejecutar en el expediente IEE-CS-03/2019, examinando las siguientes posibilidades:

a) Por Ley se debe restar el 50% de las prerrogativas mensuales hasta concluir con el monto a pagar, sin embargo, cabe la posibilidad que se devengue un porcentaje menor al 50% y se alargue un tanto más el plazo, así el funcionamiento del instituto político, respecto a los salarios, podrían subsistir y no violentarse un derecho humano.

Ello, no equivale a ninguna negativa, sustracción o dilatación de un pago, que en efecto se realizara, solo es garantizar un derecho humano.

Es así que, a criterio de esta representación, debe de maximizarse un derecho humano por encima de un cumplimiento que deje desprotegido y violentado el otrora derecho.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, atentamente solicito:







Representación del PRI ante el Consejo Estatal del IEE

ÚNICO: Se me tenga solicitando la consulta respectiva al Instituto Nacional Electoral, y en su caso la celebración del convenio de pago respecto al expediente IEE-CS-03/2019, disminuyendo los porcentajes del 50%.

ATENTAMENTE
"DEMOGRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. A. BÈNJAMIN CARAVEO YUNES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA



LA SUSCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE EN TRES FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y COMPULSÉ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, INCISO g), DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

MARISELVA OROZCO IBARRA

INSTITUTO ESTATA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Av. Acoxpa 436, Col. ex Hacienda Coapa. C.P. 14308, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

PRESENTE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4518/2019

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 3 de abril de 2019



Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a las consultas de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional del estado de Chihuahua, mismos que fueron remitidos a esta Unidad Técnica mediante el diverso INE/STCVOPL/236/2019, de fecha de 2 de abril de 2019.

Planteamiento

Mediante el referido oficio se remiten dos consultas, formuladas por los CC. Carmen Liliana Martínez Vázquez y Benjamín Caraveo Yunes, representante suplente del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua y Representante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua respectivamente, ambas relativas al cobro de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

- PAN Chihuahua

"(...) Realizar el pago en los términos que se solicitan provocarían una afectación a este instituto político para realizar las actividades propias de su función diaria por lo tanto se solicita que el cumplimiento del pago de dichas multas se realice de la siguiente manera a efecto de dar cumplimiento a las sanciones impuestas y al mismo tiempo garantizar el funcionamiento normal de las actividades de este partido.

	Multa	Abril		Mayo	-	Junio
INE/CG516/2017	\$ 5,435.28	\$ 5,435.28	1000			***************************************
INE/CG1109/2018	\$ 564.20	\$ 564.20				
JDC-76/2018	\$ 20,150.00	\$ 20,150.00				
INE/CG516/2017	\$ 616,975.40	\$ 205,658.47	\$	205,658.47	\$	205,658.47
INE/CG1109/2018	\$ 250,402.86	\$ 83,467.62	\$	83,467.62	\$	83,467.62
INE/CG1490/2018	\$ 110,233.57	\$ 36,744.52	\$	36,744.52	\$	36,744.52
Total Multa	\$ 1,003,761.31	\$ 352,020.09	\$	325,870.61	\$	325,870.61





UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4518/2019

Asunto.- Se responde consulta

PRI Chihuahua

"(...) Cabe la posibilidad que se devengue un porcentaje menor al 50% y se alargue un tanto más el plazo, así el funcionamiento del instituto político, respecto a los salarios, podrían subsistir y no violentarse un derecho humano."

De la lectura integral a los planteamientos realizados, se advierte que las consultas consisten, respecto al partido Acción Nacional, en determinar la posibilidad del que el cobro de las sanciones económicas impuestas se realice mediante parcialidades a efecto de dar cumplimiento a las mismas sin afectar las actividades del partido, y en relación al partido Revolucionario Institucional, en determinar la posibilidad de que la reducción de ministración mensual sea menor al 50% (cincuenta por ciento) para que se otorgue un plazo mayor para el pago de las multas impuestas.

Análisis normativo

Al respecto hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica impuesta. Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte

EBRIAC SIGAFNIAMA

AINE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4518/2019

Asunto.- Se responde consulta

de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
 - a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
 - b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
 - Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.
 - Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.
 - c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.
 - d) Si desde el momentó en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.



Institute Nacional Florteral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4518/2019

Asunto.- Se responde consulta

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes. (...)"

Finalmente, es importante mencionar que las sanciones impuestas a los sujetos obligados atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se precisa que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible cubrir el monto de la sanción económica en parcialidades, ni aplicar un porcentaje menor al establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; asimismo, se informa que el pago de las sanciones económicas impuestas será exigible una vez que la resolución en que se impusieron haya quedado firme y deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

A TENTAMENTE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/AGS/GGFN/AMA